	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GJ-12
	MODIFICATORIO N°01	Versión: 02	Página 1 de 1

CONTRATO	CONTRATO N° CO1.PCCNTR.7953180
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEADOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ORIENTADA AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES MISIONALES Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CONTRATISTA	CORPORACIÓN INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA NIT No. 900.306.195-7
VALOR	NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($960.000.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES
SUSPENSIÓN	N/A

Entre el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** con NIT 892.400.038-2, representado legalmente para efectos de suscribir el presente modificatorio por **JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.635.188 expedida en San Andrés Isla, Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas), facultado por el decreto departamental No.0005 del 08 de enero de 2025, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra la **CORPORACIÓN INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA**, identificada con el NIT 900.306.195-7, representada legalmente por **ELISEO ENRIQUE OJEDA VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.113.522, en calidad de Representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día once (11) de junio de 2025 se dio inicio al Contrato de prestación de servicios N°CO1.PCCNTR.7953180 con la CORPORACIÓN INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTÍON PARA LA CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEADOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ORIENTADA AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES MISIONALES Y

Scanned with CamScanner

MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO". Por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($960.000.000).

SEGUNDA: Que, en el clausurado del contrato N° CO1.PCCNTR.7953180 la forma de pago quedo establecida de la siguiente forma: **"(...) CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO**: Se pagará el valor del contrato mediante un anticipo del 30% posterior a la firma del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento.

El 70% restante se distribuirá proporcionalmente entre las 15 capacitaciones.

El pago por cada capacitación se realizará posterior a su ejecución y previa entrega y aprobación del informe de actividades correspondiente, según lo siguiente:

$ 288.000.000 30% anticipo

$ 672.000.000 70% saldo restante

$ 44.800.000 Valor A Pagar Parcial X Cada Capacitación Terminada

Condiciones de pago:

Para que proceda el pago de cada capacitación, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

Informe de actividades, que incluyen

Desarrollo temático realizado.
Listado de asistentes.
Evidencias del proceso (fotos, enlaces a grabaciones, etc.).
Resultados de las encuestas de satisfacción y/o aprendizaje.
Certificados emitidos a los participantes.
Memorias o material pedagógico entregado.

3. Procedimiento de pago

Una vez ejecutada cada capacitación, el contratista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir el informe correspondiente.

La supervisión del contrato dispondrá de cinco (5) días hábiles para revisar, solicitar ajustes (si aplica) y aprobar el informe.

Aprobado el informe, se procederá con el trámite del pago respectivo.

4. Cronograma Tentativo de Pagos

Scanned with CamScanner

El cronograma de pagos se establecerá de común acuerdo, de acuerdo con la programación de las capacitaciones. Cada pago estará condicionado a la realización efectiva de la actividad y la entrega oportuna de los productos requeridos.

5. Penalizaciones

En caso de incumplimiento en la entrega del informe o en la ejecución de la capacitación, la entidad podrá retener el pago correspondiente hasta que se subsanen los compromisos contractuales.

Nota: Todos los pagos deberán realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago.

Documentos a presentar para efectos de pago.

Como requisito para los pagos, se requiere:

1. Copia del contrato.

2. Radicación de la factura de compra.

3. Recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o la persona delegada, en el que conste que el contratista cumplió debidamente con el objeto y las obligaciones pactadas.

4. Comprobantes de pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar según el porcentaje establecido en la ley.

Los recursos aportados por El DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el departamento, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la Secretaria encargada de la supervisión del contrato, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

EL DEPARTAMENTO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del Contrato, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del contrato será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

Scanned with CamScanner

Para efectos de los desembolsos, El DEPARTAMENTO girará la suma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato (...)".

TERCERA: Que, con el fin de asegurar la transparencia respecto a los porcentajes y condiciones en la forma de pago del contrato se determinó la necesidad de modificar lo relacionado a la figura de amortización respecto al anticipo de que trata la cláusula Séptima.

CUARTA: Que, análisis financiero, se evidenció que la forma de pago allí contemplada no resulta viable respecto a la amortización del anticipo.

QUINTA: Que, en aras de preservar el principio de equilibrio económico del contrato, se hace necesario establecer un esquema de pago que corresponda directamente al valor real de cada actividad desarrollada, a través de actas parciales de ejecución debidamente verificadas por la supervisión.

SEXTA: Que, con la modificación a la forma de pago se garantiza que el anticipo otorgado sea amortizado de forma proporcional en cada pago parcial, de acuerdo con el avance real de las obligaciones, brindando así mayor transparencia en la administración de los recursos públicos, una mejor trazabilidad de la inversión y una correlación efectiva entre el flujo de caja y el cumplimiento de las metas contractuales.

SEPTIMA: Que, la nueva forma de pago modifica el esquema inicialmente pactado, donde no se establecía la amortización del anticipo. Ahora, en aras de garantizar mayor transparencia, equilibrio financiero y coherencia con la ejecución real, se establece que el pago del saldo restante, después de entregado el anticipo del treinta por ciento (30%), se realizará mediante pagos mensuales soportados en actas parciales, según las actividades efectivamente ejecutadas, revisadas y aprobadas por la supervisión. En este nuevo esquema, el anticipo será amortizado gradualmente con cargo a los pagos mensuales, permitiendo un control más riguroso de los recursos, ajustando los desembolsos al avance real del contrato. En mérito de lo expuesto, se considera procedente modificar la Cláusula Séptima – Forma de Pago.

OCTAVA: Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...);

NOVENA: Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

Scanned with CamScanner

descentralización, la delegación y la descongestión de funciones...". Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

DECIMO: Que, en virtud de lo anteriormente mencionado, se considera conveniente realizar la siguiente modificación No. 1 al contrato CO1.PCCNTR.7953180 la cual constará de las siguientes clausulas:

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la **CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** la cual quedará así:

FORMA DE PAGO: La entidad cancelará el valor del contrato, al contratista seleccionado, de la siguiente manera:

La entidad realizará un primer pago en calidad de anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega de las garantías.

La Entidad pagara al contratista el valor restante del contrato mediante pagos mensuales en pesos colombianos de acuerdo con las actividades ejecutadas, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y soportarse en actas.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Condiciones de pago:

Para que proceda el pago de cada capacitación, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

Informe de actividades, que incluyen:

Scanned with CamScanner

Desarrollo temático realizado.
Listado de asistentes.
Evidencias del proceso (fotos, enlaces a grabaciones, etc.).
Resultados de las encuestas de satisfacción y/o aprendizaje.
Certificados emitidos a los participantes.
Memorias o material pedagógico entregado.

3. Procedimiento de pago

Una vez ejecutada cada capacitación, el contratista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir el informe correspondiente.

La supervisión del contrato dispondrá de cinco (5) días hábiles para revisar, solicitar ajustes (si aplica) y aprobar el informe.

Aprobado el informe, se procederá con el trámite del pago respectivo.

4. Cronograma Tentativo de Pagos

El cronograma de pagos se establecerá de común acuerdo, de acuerdo con la programación de las capacitaciones. Cada pago estará condicionado a la realización efectiva de la actividad y la entrega oportuna de los productos requeridos.

5. Penalizaciones

En caso de incumplimiento en la entrega del informe o en la ejecución de la capacitación, la entidad podrá retener el pago correspondiente hasta que se subsanen los compromisos contractuales.

Nota: Todos los pagos deberán realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago.

Documentos a presentar para efectos de pago.

Como requisito para los pagos, se requiere:

1. Copia del contrato.
2. Radicación de la factura de compra.
3. Recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o la persona delegada, en el que conste que el contratista cumplió debidamente con el objeto y las obligaciones pactadas.

Scanned with CamScanner

4. Comprobantes de pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar según el porcentaje establecido en la ley.

Los recursos aportados por El DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el departamento, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la Secretaria encargada de la supervisión del contrato, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

EL DEPARTAMENTO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del Contrato, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del contrato será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar. Para efectos de los desembolsos, El DEPARTAMENTO girará la suma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA La suscripción de la presente modificación no genera erogación presupuestal para las partes, manteniendo incólume el valor inicial del contrato.

CLÁUSULA TERCERA Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato No. CO1.PCCNTR.7953180 continúan vigentes.

Dado en San Andrés Isla, la firma del presente adicional se hará por medio de la plataforma del SECOP II y su fecha será la de publicación en el mismo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, PLATAFORMA DEL SECOP II.
JOSE NORRELL MITCHELL NELSON
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Scanned with CamScanner

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, PLATAFORMA DEL SECOP II.
ELISEO ENRIQUE OJEDA VILLADIEGO
REP. LEGAL- CORPORACIÓN INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA

Scanned with CamScanner

DOCUMENTO DE JUSTIFICACION DEL CONTRATO N.º CO1.PCCNTR.7953180
DE 2025

La Secretaría de General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto No.005 del 8 de enero de 2025, procede a presentar justificación, para que se adelante modificatorio N°001 consistente en modificar el valor y el plazo de ejecución del contrato No CO1.PCCNTR.7953180.

1. **GENERALIDADES:**

PARTES CONTRATANTES:

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES / SECRETARIA GENERAL

CONTRATISTA: INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEADOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ORIENTADA AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES MISIONALES Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO".

VALOR INICIAL CONTRATO: NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($960.000.000)

PLAZO INICIAL: Cuatro (4) Meses, contados a partir de cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

FECHA DE SUSCRIPCION: 11 de Junio de 2025.

SUPERVISIÓN: JOSE NORRELL MITCHELL NELSON. – Secretario General.

2. **JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN**

La Administración Departamental como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de al Nación; defender al independencia nacional, mantener al integridad territorial y asegurar al convivencia, pacífica y la vigencia de un orden justo".

Para cumplir la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar sus fines a través de la contratación. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

A su vez, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevé el artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación, grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Scanned with CamScanner

1)Que la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la secretaria de General celebró el día 06 de junio de 2025 Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7953180., Cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEADOS PUBLICOS ADSCRITOS A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ORIENTADA AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES MISIONALES Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO ." 2) Que, el 11 de junio de 2025, cumplidos los requisitos de ejecución, las partes dieron inicio al contrato **N°** CO1.PCCNTR.7953180 **de 2025**; 3) Que, de conformidad con la cláusula SEPTIMA, ***FORMA DE PAGO*** "Se pagará el valor del contrato mediante un anticipo del 30% posterior a la firma del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento. El 70% restante se distribuirá proporcionalmente entre las 15 capacitaciones. El pago por cada capacitación se realizará posterior a su ejecución y previa entrega y aprobación del informe de actividades correspondiente, según lo siguiente: $ 288.000.000 30% anticipo $672.000.000 70% saldo restante $44.800.000 Valor A Pagar Parcial X Cada Capacitación Terminada Condiciones de pago: Para que proceda el pago de cada capacitación, el contratista deberá entregar los siguientes documentos: Informe de actividades, que incluyen Desarrollo temático realizado. Listado de asistentes. Evidencias del proceso (fotos, enlaces a grabaciones, etc.). Resultados de las encuestas de satisfacción y/o aprendizaje. Certificados emitidos a los participantes. Memorias o material pedagógico entregado. 3. Procedimiento de pago Una vez ejecutada cada capacitación, el contratista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir el informe correspondiente. La supervisión del contrato dispondrá de cinco (5) días hábiles para revisar, solicitar ajustes (si aplica) y aprobar el informe. Aprobado el informe, se procederá con el trámite del pago respectivo. 4. Cronograma Tentativo de Pagos El cronograma de pagos se establecerá de común acuerdo, de acuerdo con la programación de las capacitaciones. Cada pago estará condicionado a la realización efectiva de la actividad y la entrega oportuna de los productos requeridos. 5. Penalizaciones En caso de incumplimiento en la entrega del informe o en la ejecución de la capacitación, la entidad podrá retener el pago correspondiente hasta que se subsanen los compromisos contractuales. Nota: Todos los pagos deberán realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago. Documentos a presentar para efectos de pago. Como requisito para los pagos, se requiere: 1. Copia del contrato. 2.Radicación de la factura de compra. 3. Recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o la persona delegada, en el que conste que el contratista cumplió debidamente con el objeto y las obligaciones pactadas. 4. Comprobantes de pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar según el porcentaje establecido en la ley. Los recursos aportados por El DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el departamento, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la Secretaria encargada de la supervisión del contrato, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. EL DEPARTAMENTO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del Contrato, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del contrato será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar. Para efectos de los desembolsos, El DEPARTAMENTO girará la suma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 6) Que, con el fin de asegurar la transparencia respecto a los porcentajes y condiciones en la forma de pago del contrato se determinó la necesidad de modificar, aclarar lo relacionado a la figura de amortización respecto al anticipo de que trata la cláusula Séptima. 7) Que de acuerdo a los fines del estado y de las entidades estatales establecidos en la ley 1150 de 2007 *"Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*, que se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: 8) Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…);* 19) Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones..". Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades*

Scanned with CamScanner

contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Que, En virtud de lo anteriormente mencionado, se considera conveniente realizar la siguiente modificación No. 01 al contrato CO1.PCCNTR.7953180 **de 2025** la cual constará de las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

: La entidad cancelará el valor del contrato, al contratista seleccionado, de la siguiente manera:
La entidad realizará un primer pago en calidad de anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega de las garantías.
La Entidad pagara al contratista el valor restante del contrato mediante pagos mensuales en pesos colombianos de acuerdo con las actividades ejecutadas, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al periodo facturado, las cuales además deben ser verificables fisicamente y soportarse en actas.
El Anticipo será amortizado mediante deducciones del 30% de acuerdo a las actas mensuales, situación que deberá ser controlada por el supervisor.
Condiciones de pago:
Para que proceda el pago de cada capacitación, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:
Informe de actividades, que incluyen:
Desarrollo temático realizado.
Listado de asistentes.
Evidencias del proceso (fotos, enlaces a grabaciones, etc.).
Resultados de las encuestas de satisfacción y/o aprendizaje.
Certificados emitidos a los participantes.
Memorias o material pedagógico entregado.

3. Procedimiento de pago
Una vez ejecutada cada capacitación, el contratista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir el informe correspondiente.
La supervisión del contrato dispondrá de cinco (5) días hábiles para revisar, solicitar ajustes (si aplica) y aprobar el informe.

Aprobado el informe, se procederá con el trámite del pago respectivo.
4. Cronograma Tentativo de Pagos
El cronograma de pagos se establecerá de común acuerdo, de acuerdo con la programación de las capacitaciones. Cada pago estará condicionado a la realización efectiva de la actividad y la entrega oportuna de los productos requeridos.
5. Penalizaciones
En caso de incumplimiento en la entrega del informe o en la ejecución de la capacitación, la entidad podrá retener el pago correspondiente hasta que se subsanen los compromisos contractuales.
Nota: Todos los pagos deberán realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago.
Documentos a presentar para efectos de pago.
Como requisito para los pagos, se requiere:

1. Copia del contrato.
2. Radicación de la factura de compra.
3. Recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o la persona delegada, en el que conste que el contratista cumplió debidamente con el objeto y las obligaciones pactadas.
4. Comprobantes de pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar según el porcentaje establecido en la ley.

Los recursos aportados por El DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el departamento, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la Secretaria encargada de la supervisión del contrato, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.
EL DEPARTAMENTO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos

Scanned with CamScanner

deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del Contrato, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del contrato será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar. Para efectos de los desembolsos, El DEPARTAMENTO girará la suma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

"FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA MODIFICACION AL CONTRATO

Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones o aclaraciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

EJERCICIO DE LOS PODERES EXORBITANTES EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

A. Principio de continuidad de la ejecución.
B. Principio de la Mutabilidad "IUS VARIANDI"
C. Principio de dirección y control y vigilancia de la ejecución. (Artículo 3 y 4 de la ley 80 de 1993).

***ARTÍCULO 3.*- De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 45 de CPACA: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Para constancia se suscribe el presente documento en San Andrés isla a los (22) días del mes de agosto de 2025

JOSE NORRELL MITCHELL NELSON.
Secretario General

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 911 - 2025

"Por medio del cual se Inscribe un dignatario de la CORPORACION INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En usos de las facultades conferidas por los Decretos 1529 de 1990, 525 DE 1990, ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, y

C O N S I D E R A N D O

Que la **CORPORACION INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el Distrito de Cartagena, dotada de personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 551 de fecha 06 de agosto de 2009, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor, **ELISEO ENRIQUE OJEDA VILLADIEGO**, identificado con la C.C. No.73.113.522**,** en su calidad de DIRECTOR Y REPRESENTNTE LEGAL PRINCIPAL, de la **CORPORACION INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA,** ha solicitado la INSCRIPCIÓN DEL DIGNATARIO DE LA CORPORACIÓN, mediante Ext-bol-25-004155, de fecha 30 de enero de 2025, y correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2025, en virtud de la renuncia del señor ERICK FERNANDO JIMENEZ VILLAREAL, quien fungía como Representante Legal Principal y Director, de manera voluntaria y presencial en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.01, de fecha 26 de febrero de 2025, previa convocatoria de fecha 14 de febrero de 2025.

Que, una vez estudiado los Estatutos presentado y aprobado en Asamblea Extraordinaria, se observó que la Asamblea se desarrolló conforme al lleno de los requisitos previstos en los Estatutos.

Que revisado los estatutos de la **CORPORACION INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA,** señala en el **artículo 19,** que la JUNTA DIRECTIVA, estará conformada por: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, para período estatutario de dos (2) años; **el artículo 23** dispone que la Corporación tendrá un REVISOR FISCAL y su SUPLENTE, para un período de dos (2) años; **el artículo 21 y 22** señala que la Corporación tendrá un REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL -DIRECTOR y un REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, Para un período de tres (3) años.

Que, en virtud a la renuncia del **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DIRECTOR** de la Corporación, se ordenará inscribir a su reemplazo para finalizar período estatutario de tres (3) años, que rige desde el dos (2) de noviembre de 2023 al primero (1º) de noviembre de 2026

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios, el acta respectiva, documentos de identificación, la aceptación del cargo de dignatario, la convocatoria a Asamblea extraordinaria y las estampillas exigidas por el Estatuto de Renta Departamental.

Que, realizado la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a los estatutos que rigen la entidad, a las normas vigentes, especialmente al Decreto 1529 del 12 de julio de 1990, 525 de 1990, ley 115 de 1994, 1064 de 2006 y demás que modifican, adicionan o complementan la materia; por lo que se ordenará inscribir al señor **ELISEO ENRIQUE OJEDA VILLADIEGO,** como **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DIRECTOR**, para finalizar período estatutario que rige desde el primero (1º.) de noviembre de 2023 hasta el dos (2) de noviembre de 2026, de conformidad con el Acta Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2025, y Acta Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2025

Por las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la inscripción del **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DIRECTOR** de la **CORPORACION INSTITUTO TECNICO MODERNO DE CARTAGENA**, elegido de conformidad con el Acta **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA,** de fecha 25 de enero de 2025, y Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2025, para finalizar período estatutario que rige desde el primero (1º) de noviembre de 2023 al dos (2) de noviembre de 2026, de conformidad con los estatutos y la parte considerando del presente proveído, así:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

911 - 2025

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	**PRINCIPAL**	**IDENTIFICACIÓN**
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DIRECTOR	**ELISEO ENRIQUE OJEDA VILLADIEGO**	**C.C.No.73.113.522**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 67 Y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra este procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTICULO CUARTO: La Corporación se encuentra obligada a registrar ante la secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar los libros de actas de asamblea, órgano de administración y libros de afiliados, y presentar a estudio y consideración del Gobernador del Departamento, los Estatutos de la entidad, los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C a los 03 de abril 2025

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: NOHORA SERRANO VAN-STRAHLEN. Directora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos, y Personería Jurídica

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales. PE. Dirección de Actos Administrativos y P.J.